



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00532-2006-PA/TC
LIMA
VÍCTOR MANUEL CLAUSSEN AGREDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Claussen Agreda contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 144, su fecha 7 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Instituto Nacional Penitenciario, el Procurador Público del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Jefatural N.º 272-91-INPE/SJ, de fecha 8 de marzo de 1991, mediante la cual se acepta su renuncia voluntaria a partir del 14 de febrero de 1991; y que, en consecuencia, se ordene su reincorporación en el cargo que venía desempeñando, ya que fue cesado arbitrariamente.
2. Que, en el presente caso, el supuesto cese arbitrario del demandante se produjo el 14 de febrero de 1991, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 3 de noviembre de 2003, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, hoy previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.
Publíquese y notifíquese.

SS.
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyr
SECRETARIO RELATOR (e)